

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.874

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 50

(De 6 de mayo de 1991)

ACUERDO No. 63

(De 6 de junio de 1991)

ACUERDO No. 64

(De 17 de junio de 1991)

ACUERDO No. 69

(De 17 de junio de 1991)

ACUERDO No. 71

(De 17 de junio de 1991)

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 13

(De 10 de junio de 1991)

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 26

(De 5 de junio de 1991)

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO No. 10

(De 19 de junio de 1991)

AVISOS Y EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 50

(De 6 de mayo de 1991)

"Por el cual se reglamenta el Premio Municipal de Poesía, LEÓN A. SOTO y se deroga el Acuerdo No. 20 de 26 de mayo de 1981."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio de Panamá estimular y promover el desarrollo cultural de la comunidad local;

Que el ciudadano panameño, León Antonio Soto, se destacó desde temprana edad como poeta y periodista. La voz apasionada pero reflexiva del ilustre poeta, se manifestó en la prensa y en actos multitudinarios en los tiempos en que la inminencia de un canal interoceánico creó una ardiente polémica colombiana y el sentimiento panameño se manifestó a favor del mismo;

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LA CREACION Y ORGANIZACION DEL CONCURSO

ARTICULO PRIMERO: Créase el Premio Municipi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

pal de Poesía, "LEON A. SOTO", el cual será otorgado anualmente al mejor poemario expuesto en el concurso.

ARTICULO SEGUNDO: El Concurso Municipal de Poesía LEON A. SOTO, será organizado bajo la responsabilidad de un Comité Organizador constituido por:

1. El Director de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Panamá, quien lo presidirá.
2. Un miembro de la familia del Poeta.
3. El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.
4. El Presidente del Círculo León A. Soto.
5. Un miembro de la Academia de la Lengua.

ARTICULO TERCERO: Podrán participar en el Concurso Municipal de Poesía, LEON A. SOTO, todos los panameños.

CAPITULO II DE LAS BASES DEL CONCURSO

ARTICULO CUARTO: El Comité Organizador del Concurso de Poesía LEON A. SOTO, realizará la convocatoria del mismo y lo declarará abierto el 11 de abril de cada año, fecha del natalicio de tan distinguido poeta nacional.

ARTICULO QUINTO: El período de duración del Concurso será de noventa (90) días calendario, lo cual significa que quedará cerrado el 11 de julio de cada año.

El año en que el día 11 de julio sea un día no hábil, la fecha de cierre se correrá al día hábil siguiente. Corresponde al Comité Organizador tomar las providencias al respecto.

ARTICULO SEXTO: El tema será libre. Las obras deberán tener un mínimo de ciento cincuenta (150) y un máximo de trescientos (300) versos y deberán ser inéditas.

ARTICULO SEPTIMO: El Jurado Calificador en la evaluación de las obras tomará en consideración el tema, el ritmo, la rima, la redacción, la ortografía y demás técnicas literarias utilizadas por el autor.

ARTICULO OCTAVO: Los participantes presentarán sus obras del primero al once de junio de cada año, en triplicado, con seudónimo y en sobres sellados, entregados al Jurado Calificador en la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Panamá.

En sobre cerrado aparte, cada concursante deberá enviar sus datos personales: nombre, número de cédula, teléfono, apartado, lugar de residencia y oficina, y demás datos necesarios para la debida identificación del autor. Este sobre deberá estar identificado con el seudónimo del autor.

CAPITULO III DEL JURADO CALIFICADOR

ARTICULO NOVENO: El Concurso Municipal de Poesía LEON A. SOTO, será calificado por un Jurado Calificador, designado por el Comité Organizador.

ARTICULO DECIMO: El Jurado Calificador estará constituido por tres (3) miembros designados así:

1. Un miembro de la Asociación Comunidad de Escritores de Panamá.
2. Un catedrático del idioma español de la Universidad de Panamá o la Universidad Santa María La Antigua.
3. Un poeta nacional

Cada jurado tendrá un suplente seleccionado en la misma forma que el principal, quien lo sustituirá en caso de su ausencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Jurado Calificador tomará posesión del cargo ante el Alcalde del Distrito, entre los cinco (5) días anteriores al primero de julio de cada año.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son funciones del Jurado Calificador:

1. Recibir todos los trabajos presentados por los participantes en el Concurso Municipal de Poesía, LEON A. SOTO.
2. Recibir todos los sobres que contienen los datos personales de los participantes en el

concurso.

3. Evaluar y seleccionar en su orden, las tres (3) mejores obras presentadas para su calificación o declarar desierto alguno o todos los puestos del concurso.

4. Levantar un acta donde se consignarán los detalles del concurso, así como los motivos y méritos por los cuales se seleccionan las tres (3) mejores obras.

5. Emitir un fallo, a más tardar, quince (15) días calendarios después de cerrado el concurso.

6. Comunicar, en acto público, el resultado del concurso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El fallo del Jurado Calificador se adoptará por mayoría de votos y será sustentado, definitivo e inapelable.

ARTICULO DECIMO CUARTO: EL Jurado Calificará las obras en tres puestos así: primero, segundo y tercero.

CAPITULO IV DE LA PREMIACION

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL Municipio de Panamá otorgará a los ganadores del Concurso Municipal de Poesía, LEON A. SOTO, los premios siguientes:

Para el primer puesto	B/.250.00
Para el segundo puesto	150.00
Para el tercer puesto	100.00

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se designa al Presidente del Círculo Cultural LEON A. SOTO, Asesor del Comité Organizador del Concurso Literario con derecho a voz.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Ningún miembro del Comité Organizador, incluido su asesor, del Jurado Calificador o de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Panamá, podrá participar, directa o indirectamente, en el Concurso Municipal de Poesía, LEON A. SOTO. En consecuencia, no se tomarán en consideración los trabajos presentados por estas personas, ni se les entregará premio alguno.

Si al seleccionar un ganador y abrir el sobre que contiene sus generales, el Jurado Calificador se percata de que el concursante pertenece a uno de los organismos señalados en el párrafo anterior, procederá a descalificar al concursante.

Es nula la entrega de cualquier premio a las personas que no pueden participar en el concurso y el concursante que reciba el premio de esta manera quedará obligado a devolverlo al Municipio de Panamá.

El Alcalde del Distrito queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias

para recuperar el premio indebidamente entregado, inclusive con el ejercicio del proceso para el cobro coactivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Cada premio se otorgará en forma indivisible, por tanto, se otorgará a una sola obra.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Si el Jurado Calificador en cualquier momento considera que las obras presentadas no reúnen los méritos necesarios para hacerse acreedores de cualquiera de los premios podrá declarar desierto alguno o todos los puestos del concurso.

ARTICULO VIGESIMO: Para garantizar la celebración anual del Concurso Municipal de Poesía, LEON A. SOTO, el Municipio de Panamá, asignará en los respectivos presupuestos de ingresos y gastos una partida de B/.500.00 bajo el renglón 5-76-0-01-05-01-261.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Municipio de Panamá, publicará anualmente las obras premiadas en el concurso y tendrá para sí el derecho de autor de la primera edición.

Las obras premiadas podrán ser publicadas todas juntas en un sólo volumen o en volúmenes separados a criterio del Municipio.

Si al once (11) de abril del año siguiente el Municipio no ha hecho la publicación de las obras premiadas, el autor podrá disponer libremente de ellas.

La edición de cada obra será de un máximo de mil (1.000) ejemplares, en el material y la forma que el Municipio estime conveniente.

El Municipio podrá disponer libremente de las obras publicadas, ya sea por venta, donación o permuta.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo deroga el acuerdo No. 20 de 26 de mayo de 1981, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente
H.C. VIDAL GARCIA U.
Vicepresidente
MOISES JOEL BARTLETT
Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 6 de mayo de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA
Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 63
(De 6 de junio de 1991)

"Por el cual se autoriza a la señora Alcaldesa del Distrito, para que gestione ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro una exoneración tributaria."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá es propietario de las Fincas números: 8404, 6292 y 6397, que constituye el área urbana de la población de Pacora y las fincas números: 20159 y 11920 denominadas "La Concepción Municipal", ubicadas éstas últimas en el Corregimiento de Juan Díaz,

Que el Municipio de Panamá; mediante los Acuerdos Municipales números: 63 de 2 de agosto de 1983 y 76 de 29 de octubre de 1990 ha regulado el procedimiento para adjudicar por título a sus ocupantes con casas - habitacionales, a fin de garantizarles legalmente dicha ocupación con sus correspondientes título de propiedad;

Que la gran mayoría de los ocupantes de estas fincas municipales son personas de bajo recursos económicos, los que a pesar del reducido precio de ventas de los terrenos les resulta honeroso y difícil de pagar,

Que el producto de las ventas de los terrenos de la finca "La Concepción Municipal", según el acuerdo regulador de su adjudicación dispone que éste sea invertido en mejoras de esa comunidad, a través de la Junta Comunal de Juan Díaz;

Que al protocolizar las adjudicaciones en la Notaría Pública a los adjudicatarios se les exige el pago del impuesto de transferencia de bienes que señala la ley número: 106 de 30 de diciembre de 1974;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito, para que realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que se decrete la exoneración del pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles a los adjudicatarios de los terrenos municipales ocupados con sus viviendas en las fincas número: 8404, 6292 y 6397 - Población de Pacora y las Fincas números: 11920 y 20159 de "La Concepción Municipal",

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días

del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

Presidente

H.C. VIDAL GARCIA U.

Vicepresidente

MOISES JOEL BARTLETT

Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 6 de junio de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.

Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 64
(De 17 de junio de 1991)

"Por el cual se autoriza a la Administración para que realice los estudios de factibilidad del Proyecto de Construcción y funcionamiento del Centro de Tránsito Municipal."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que una de las necesidades de servicio urbano de la Ciudad de Panamá, consisten en la ausencia de Centros de Tránsito terrestre, comúnmente denominados Terminales Terrestres;

Que el funcionamiento de los Centros de Tránsito, además de resolver una necesidad de brindar servicio público a los ciudadanos, constituirá también una forma de generar empleo por la multiplicidad de actividades que en ellos convergen;

Que es competencia del Municipio el establecer servicios de utilidad pública y prestar estos, ya sea directamente o mediante concesión;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Administración del Municipio de Panamá para que realice los estudios de factibilidad requeridos por la construcción y funcionamiento del Centro Municipal de Tránsito, para el sector oeste de la Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

Presidente

H.C. VIDAL GARCIA UREÑA
Vicepresidente
MOISES JOEL BARTLETT
Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 17 de junio de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA
Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 69

(De 17 de junio de 1991)

"Por el cual se autoriza a la Alcaldesa del Distrito, para que gestione una exoneración."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de China, ha donado todos los materiales de construcción y ornamentación para la construcción del "Paso Elevado de la Amistad de las dos Ciudades Hermanas, República de Panamá y República de China."

Que las obras de construcción de dicho Paso Elevado se realizarán por el Centro Cultural Chino - Panameño y el Municipio de Panamá;

Que el paso elevado de la Amistad de las dos Ciudades Hermanas, República de Panamá y República de China, constituye una obra de beneficio social, por su contribución al embellecimiento de la ciudad y área de recreo y esparcimiento urbano y atractivo turístico;

Que los materiales para construir y ornamentar las instalaciones del paso elevado proceden en donación de la República de China;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito, para gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la exoneración de los impuestos correspondientes a la introducción al país de los materiales y ornamentos donados por el Gobierno de la República de China, necesarios para la construcción y ornamentación del Paso Elevado de la amistad de las dos Ciudades Hermanas, República de Panamá y República de China.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA
Vicepresidente
MOISES JOEL BARTLETT
Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 17 de junio de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA
Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 71

(De 17 de junio de 1991)

"Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 50 de 6 de mayo de 1991."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo No. 50 de 6 de mayo de 1991;

Que este Acuerdo fijó como fecha de apertura del Concurso "León A. Soto", el día 11 de abril de cada año y como fecha de cierre el 11 de julio de cada año;

Que debido a la fecha en que se aprobó el citado Acuerdo No se le ha dado el debido tiempo a los participantes en el concurso para presentar sus trabajos;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionase el acuerdo No. 50 de 6 de mayo de 1991, con párrafo transitorio:

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para los efectos de los 90 días de que hablan los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo No. 50 de 6 de mayo de 1991, para el concurso que se realiza en el presente año, el citado término se extiende hasta el día 11 de agosto de 1991. Si el día 11 de agosto de 1991, no es un día hábil la fecha se correrá al día hábil siguiente.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.-

H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA
Vicepresidente
MOISES JOEL BARTLETT
Secretario

Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá, 17 de junio de 1991

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.

Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 13

(Del 10 de junio de 1991)

"Por el cual se autoriza la venta de un lote Municipal que forma parte de la Finca No. 18 que pertenece a Arraiján Cabecera."

**EL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ARRAIJAN,**

en pleno uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Moisés Aranda, solicitó en compra venta un lote Municipal que forma parte de la Finca No. 18, agotado el procedimiento señalado por tales trámites.

Que el señor antes mencionado ha cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provisional tal como lo consta en el recibo No. 0436 del 31 de enero de 1991.

Que es facultad de ésta Cámara de conformidad con el artículo N. 99 de la Ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley No. 52 de 1984; y el artículo 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza la segregación y la adjudicación definitiva del siguiente lote a la siguiente persona: Lote que forma parte de la Finca No. 18 a favor de Moisés Aranda.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote anterior de la respectiva finca a favor del comprador antes mencionado.

ARTICULO TERCERO: Facúltase a la Alcaldía Municipal de este Distrito a que se elabore la Resolución correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Arraiján a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo

RUBEN A. ARAUZ A.
Secretario General

Alcaldía Municipal de Arraiján, diez de junio de mil novecientos noventa y uno.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

VIELKA DE SAENZ

Alcaldesa

Distrito de Arraiján

Este documento es fiel copia de su original el cual reposa en los archivos de este Despacho.

Rubén A. Araúz A.
Secretario General
Del Concejo en Funciones
Especiales de Notario

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO No. 26

(De 5 de junio de 1991)

"Por medio del cual se considera una rebaja de cincuenta centésimos (0.50) a la EMPRESA ABATTOIR DE AGUADULCE, por sacrificio de ganado vacuno."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

CONSIDERANDO:

1º Que en reuniones celebradas por los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y representante del Abattoir de Aguadulce, se acordó por mayoría, contemplar en el presupuesto Municipal (1991) una rebaja de cincuenta centavos (0.50) en el literal (a) de la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento entre esta Empresa y el Municipio de Aguadulce.

2º Que para sus efectos es necesario modificar el literal (a) de la cláusula Octava de este documento.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la modificación al literal (a) de la Cláusula Octava del Contrato de Arrendamiento entre el Abattoir de Aguadulce y el Municipio.

LA CLAUSULA OCTAVA QUEDARA ASI:

CLAUSULA OCTAVA: La Empresa se obliga a entregar bimestralmente en las oficinas de la Tesorería, como precio por arrendamiento lo siguiente:

(a) - La suma de Un Balboa con cincuenta centésimos (B/.1.50) por cada ganado vacuno sacrificado.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal, revisará cada año, esta cláusula y su literal (a) a fin de poder determinar su aumento.

ARTICULO TERCERO: La rebaja considerada, empezará a partir del segundo bimestre del año en curso, es decir, tendrá carácter retroactivo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

ce, siete (7) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

Dado en el Salón de Sesiones "JOSE GREGORIO QUEZADA" del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) **H.C. ODILIO VANEGAS DE LEON**

Presidente Encargado

(Fdo.) **JUAN ANTONIO GONZALEZ**

Secretario (a.i.)

(Hay sello del Caso)

ALCADIA MUNICIPAL DEL DISTRITO : Aguadul-

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) **LINDBERGH A. RAMOS TAPIA**

Alcalde

(Fdo.) **VICTORINO JIMENEZ**

Secretario

Es fiel copia de su original: Aguadulce, 10 de junio de 1991

Juan Antonio González

Secretario General del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce (a.i.)

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO No. 10

(De 19 de junio de 1991)

"Por medio del cual se reglamenta y se grava un Impuesto Municipal a las Edificaciones y Reedificaciones dentro del Distrito."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA,
en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito de Atalaya, se están realizando Edificaciones y Reedificaciones con mucha frecuencia.

Que en los archivos del Consejo no hay evidencia de algún Acuerdo Municipal, que reglamente el gravamen de las Edificaciones y Reedificaciones.

Que se hace necesario reglamentar todo lo concerniente a la tasa de Impuesto a las Edificaciones y Reedificaciones."

ACUERDA:

1º Gravar todo permiso para las Edificaciones por la suma de B/. 5.00 (cinco balboas solamente) que se realicen en el Distrito.

2º Gravar de Impuestos las Edificaciones basado en la siguiente tabla:

DE	HASTA	%
B/. 2.000.00	B/. 5.000.00	0.5
5.001.00	10.000.00	0.6
10.001.00	15.000.00	0.7
15.001.00	20.000.00	0.8
20.001.00	30.000.00	0.9
30.001.00	EN ADELANTE	

3º Gravar de Impuesto las Reedificaciones con la siguiente tabla:

DE	HASTA	%
B/. 2.000.00	B/. 2.000.00	0.2
2.001.00	5.000.00	0.3
5.001.00	10.000.00	0.4
10.001.00	EN ADELANTE	0.5

4º Autorizar al señor Alcalde del Distrito para que exonere de Impuesto a personas que, bajo un estudio se compruebe que no tiene recursos para el pago del Impuesto de las edificaciones.

5º Queda derogado cualquier, reglamento, resolución o acuerdo anterior a éste.

Dado y aprobado por el Honorable Consejo Municipal de Atalaya, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 1991.

H.C. ARNOLDO SANDOVAL

Presidente del Consejo Municipal de Atalaya

ERMARNA L. SANTOS E.

Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA -
Atalaya, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

APROBADO

TOMAS ROBLES A.
Alcalde
ONELYS E. POVEDA R.
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por medio de la Escritura Pública # 118 del ____ de la Notaría ____ del Circuito de Panamá se hace constar la venta de la Abarrotería **TRES HERMANOS** ubicada en calle Quinta #193 Panamá Viejo, Parque Lefevre con Licencia Comercial, Tipo B, #16123 a nombre de Héctor Helias Cano Salazar con cédula # 7-72-2349 quien le vende a la señora Ilda Elizabeth Cajar con cédula # 8-330-309.

-204.115.72
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la so-

ciudad anónima denominada **IPANORE INC.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 115450, Rollo 11494, Imagen 0180 en la Sección de Micropelículas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 5 de septiembre de 1991 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura pública No. 9746 de 5 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 11 de septiembre de 1991 a Ficha 115450, Rollo 33289, Imagen 0100. Panamá, 13 de septiembre de 1991.

L-204.464.96
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **DIBECA HOLDING INC.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 098430, Rollo 9617, Imagen 0039 en la Sección de Micropelículas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 26 de agosto de 1991 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura pública No. 9300 de 26 de agosto de 1991, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de

Panamá, e inscrita en el Registro Público el 12 de septiembre de 1991 a Ficha 098430, Rollo 33293, Imagen 0055. Panamá, 13 de septiembre de 1991.
L-204.464.96
Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 3254

CERTIFICA

Que la sociedad **LLOYD CONSOLIDATED INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 99837, Rollo 9754, Imagen 63 desde el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Públi-

ca número 6697 de 20 de agosto de 1991 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá según consta al Rollo 33165 Imagen 77 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 27 de agosto de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las 02-47-56.5 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA
HERNANDEZ DE DUTARI
Certificador

L-204.363.36
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **BENDIX/KING y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad, **PANAFARMA CO, S.A.** señor **MOISES EZRA COHEN**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el

presente juicio de oposición No. 1875, a la solicitud de registro de la marca de comercio **BENDIX/KING**, No. 053321, clase 9, propuesta por la sociedad **ALLIED-SIGNAL, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE

OLARTE

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 30, de 1991
Director
L-204.142.29
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-036-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **BELEN CASTILLO CASTILLO**, vecino del Corregimiento de

PEDREGAL, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-151-931, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-231 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de

191.16 M2 ubicada en el Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote de Jairo Gonzales y Severiano Araúz
SUR: Calle
ESTE: Lote de Dolores Gálvez Murillo
OESTE: Vereda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lu-

gar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los

veinte (20) días del mes de mayo de 1991.

LIC. DARIO
MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
AMERICA V. DE MEZA
Secretaria Ad-Hoc.
L-195.954.10
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Área Metropolitana

EDICTO No. 8-035-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **NOE QUINTERO GONZALEZ** vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-32-182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria No. 8-119-81 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha.+ 0423.40 M2, ubicada

en el Corregimiento de TOCUMEN, Provincia de PANAMA, Portador de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle y camino a otros lotes
SUR: Zanja y Tito Córdoba
ESTE: Ovidio Ramón Ramos y Alberto Mariscal
OESTE: Calle de tierra

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de 1991.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTANEDA
Secretaria Ad-Hoc.
L-195.954.44
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-031-91
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor **ERASMO RE-**

YES GONZALEZ, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-243-873, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria No. 8-166-90 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha.+ 600.00 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Lilia Arango
SUR: Calle primera hacia otros lotes
ESTE: Guernicinda de

Trejos
OESTE: Alex A. Carrasco
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de 1991.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTANEDA
Secretaria Ad-Hoc.
L-195.957.61
Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El (La) suscrita (o) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

FELIX CARMELO GARCIA de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones cometido en perjuicio de Edilberto Pinto Santamaría y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #412, DAVID, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco -1985- VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **FELIX CARMELO GARCIA**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal y MANTIENE LA ORDEN de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado a dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.
El Secretario Alcibíades Candonado
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El (La) suscrita (o) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JULIAN JIMENEZ de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Robo cometido en perjuicio de Daniel Linca Alvarado y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #50, DAVID, cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho -1988- VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JULIAN JIMENEZ**, de generales y paradero desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan

a capturar al imputado a dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.
El Secretario Alcibíades Candonado
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El (La) suscrita (o) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

AUCIA QUIEL ORTEGA de generales conocidas en el expediente, por el delito de robo cometido en perjuicio de Pedro Vigil Quintero y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #44, DAVID, diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa y uno -1991- VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **AUCIA QUIEL ORTEGA**, mujer, panameña, natural de David y residente en Urbanización Valle de la Luna, David, nació el 10 de septiembre de 1960, soltera, de oficios domésticos, hija de Félix Quiel y Carmen Ortega, no porta cédula de identidad personal como presunta infractora de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, del Libro II, del Código Penal y ORDENA su detención preventiva.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado

dikten las órdenes con-
venientes para esos fi-
nes.

Se fija el presente Edicto
en un lugar visible de la
Secretaría del Tribunal,
por el término de cinco
(5) días, y copia del mis-
mo se envía a un medio
escrito de comunica-
ción social de cobertura
nacional para que sea
publicado por tres (3) ve-
ces.

Se le advierte al encau-
sado que cuenta con el
término de diez (10) días,
contados a partir de la
última publicación del
presente Edicto, a fin de
que se presente al Tribu-
nal a estar a derecho en
la causa.

Dado en la ciudad de
David, once (11) días
del mes de junio de mil
novecientos noventa y
uno (1991)

La Juez Lic. Maribel Lá-
pez.
El Secretario Alcibiades
Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El (La) suscrito (a) Juez
Tercero del Circuito de
Chiriquí, Rama Penal, por
este medio:

EMPLAZA A:

**WALTER RAFAEL HERNAN-
DEZ**, de generales cono-
cidos en el expediente,
por el delito de Robo
cometido en perjuicio
de Celio Ceino Co-
cherán y le notifica el
auto de proceder emiti-
do en su contra y que es
del tenor siguiente:

**JUZGADO TERCERO DEL
CIRCUITO DE CHIRIQUI**
AUTO #168, DAVID, siete
(7) de junio de mil nove-
cientos ochenta y nueve
-1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL
contra **WALTER RAFAEL
HERNANDEZ**, varón,
panameño, comercian-
te, natural del distrito de
Barú, y residente en el
I.V.U. Cementerio de
esta ciudad, nació el 31
de enero de 1961, hijo de
Rafael Serrano y Nely
Hernández, no porta cé-
dula de identidad perso-
nal como presunto in-
fractor de disposiciones
legales contenidas en el
Capítulo II, Título IV, del
Libro II del Código Penal
y MANTIENE su deten-
ción preventiva.

Se abre a prueba este
proceso, por el término
de cinco (5) días hábiles,
contados una vez ejecu-
tada esta resolución.

Por tanto, de conformi-
dad con lo preceptuado
en los artículos 2309,
2310, 2311 y 2312 del Có-
digo Judicial, se libra el
presente EDICTO EMPLA-
ZATORIO a objeto de
que quede legalmente
notificado el auto de
proceder en referencia.

Se exhorta a todos los
habitantes de la Repúbli-
ca a que manifiesten el
paradero del imputado,
si lo conocen, so pena
de ser sancionados con-
forme al Código Penal.
Se requiere, además, a
las autoridades en gene-
ral, para que procedan
a capturar al imputado o
dicten las órdenes con-
venientes para esos fi-
nes.

Se fija el presente Edicto
en un lugar visible de la
Secretaría del Tribunal,
por el término de cinco
(5) días, y copia del mis-
mo se envía a un medio
escrito de comunica-
ción social de cobertura
nacional para que sea
publicado por tres (3) ve-
ces.

Se le advierte al encau-
sado que cuenta con el
término de diez (10) días,
contados a partir de la
última publicación del
presente Edicto, a fin de
que se presente al Tribu-
nal a estar a derecho en
la causa.

Dado en la ciudad de
David, a los once (11)
días del mes de junio de
mil novecientos noventa
y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel Lá-
pez.
El Secretario Alcibiades
Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El (La) suscrito (a) Juez
Tercero del Circuito de
Chiriquí, Rama Penal, por
este medio:

EMPLAZA A:

RICARDO VALENZUELA
de generales descono-
cidos en el expediente,
por el delito de robo co-
metido en perjuicio de
alfonso de León Betita y
le notifica el auto de pro-
ceder emitido en su
contra y que es del tenor
siguiente.

**JUZGADO TERCERO DEL
CIRCUITO DE CHIRIQUI**
AUTO #209, DAVID, diez-
(10) de junio de mil no-
vecientos ochenta y sie-
te -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL
contra **RICARDO VALEN-**

ZUELA (a) RICA de gene-
rales y paradero actual
desconocido, como
presunto infractor de dis-
posiciones legales con-
tenidas en el Capítulo II,
Título IV del Libro I del
Código Penal.

Se abre a prueba este
proceso, por el término
de cinco (5) días hábiles,
contados una vez ejecu-
tada esta resolución.

Por tanto, de conformi-
dad con lo preceptuado
en los artículos 2309,
2310, 2311 y 2312 del Có-
digo Judicial, se libra el
presente EDICTO EMPLA-
ZATORIO a objeto de
que quede legalmente
notificado el auto de
proceder en referencia.

Se exhorta a todos los
habitantes de la Repúbli-
ca a que manifiesten el
paradero del imputado,
si lo conocen, so pena
de ser sancionados con-
forme al Código Penal.
Se requiere, además, a
las autoridades en gene-
ral, para que procedan
a capturar al imputado o
dicten las órdenes con-
venientes para esos fi-
nes.

Se fija el presente Edicto
en un lugar visible de la
Secretaría del Tribunal,
por el término de cinco
(5) días, y copia del mis-
mo se envía a un medio
escrito de comunica-
ción social de cobertura
nacional para que sea
publicado por tres (3) ve-
ces.

Se le advierte al encau-
sado que cuenta con el
término de diez (10) días,
contados a partir de la
última publicación del
presente Edicto, a fin de
que se presente al Tribu-
nal a estar a derecho en
la causa.

Dado en la ciudad de
David, a los once (11)
días del mes de junio de
mil novecientos noventa
y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel Lá-
pez.
El Secretario Alcibiades
Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

El (La) suscrito (a) Juez
Tercero del Circuito de
Chiriquí, Rama Penal, por
este medio:

EMPLAZA A:

LUCINIO CACERES VEGA
de generales conocidos
en el expediente, por el
delito de robo cometido
en perjuicio de Máxima
Ibarra Núñez y le notifica
el auto de proceder emi-
tido en su contra y que es

del tenor siguiente:

**JUZGADO TERCERO DEL
CIRCUITO DE CHIRIQUI**
SENTENCIA #85, DAVID,
catorce (14) de diciem-
bre de mil novecientos
ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

**ABSUELVE a LUCINIO
CACERES VEGA** varón,
panameño, jornalero,
nació el 3 de noviembre
de 1969, natural y resi-
dente del Distrito de Da-
vid, con cédula de iden-
tidad personal No. 4-215-
534, hijo de Lucinio
Cáceres y Cándida
Vega, de los cargos for-
mulados en su contra.

Por tanto, de conformi-
dad con lo preceptuado
en los artículos 2309,
2310, 2311 y 2312 del Có-
digo Judicial, se libra el
presente EDICTO EMPLA-
ZATORIO a objeto de
que quede legalmente
notificado el auto de
proceder en referencia.

Se exhorta a todos los
habitantes de la Repúbli-
ca a que manifiesten el
paradero del imputado,
si lo conocen, so pena
de ser sancionados con-
forme al Código Penal.
Se requiere, además, a
las autoridades en gene-
ral, para que procedan
a capturar al imputado o
dicten las órdenes con-
venientes para esos fi-
nes.

Se fija el presente Edicto
en un lugar visible de la
Secretaría del Tribunal,
por el término de cinco
(5) días, y copia del mis-
mo se envía a un medio
escrito de comunica-
ción social de cobertura
nacional para que sea
publicado por tres (3) ve-
ces.

Se le advierte al encau-
sado que cuenta con el
término de diez (10) días,
contados a partir de la
última publicación del
presente Edicto, a fin de
que se presente al Tribu-
nal a estar a derecho en
la causa.

Dado en la ciudad de
David, a los once (11)
días del mes de junio de
mil novecientos noventa
y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel Lá-
pez.
El Secretario Alcibiades
Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El (La) suscrito (a) Juez
Tercero del Circuito de
Chiriquí, Rama Penal, por
este medio:

EMPLAZA A:

ELISEO ZAPATA ARAUZ,
de generales conocidos
en el expediente, por el
delito de Robo cometi-
do en perjuicio de Rufino
Núñez Atención y le noti-
fica el auto de proceder
emitido en su contra y
que es del tenor siguien-
te:

**JUZGADO TERCERO DEL
CIRCUITO DE CHIRIQUI**
SENTENCIA No. 29, DA-
VID, seis (6) de junio de
mil novecientos noventa
-1990-

VISTOS:

**CONDENA a ELISERO
ZAPATA ARAUZ** (a) CHEO
varón, panameño, sol-
ter, agricultor, natural y
residente de Monte Lirio,
Distrito de Renacimiento,
hijo de José Angel Zapa-
ta y María Esther Arauz,
nació el 14 de abril de
1965, no porta cédula
de identidad personal a
la pena de CUARENTA
(40) MESES DE PRISION a
cumplir en el estableci-
miento penitenciario que
designa el Órgano Ejec-
utivo, al ser declarado
culpable de los cargos
formulados en su contra
en el Auto de proceder.

El procesado tiene dera-
cho a que se le des-
cuenta como parte de
la pena impuesta el tiem-
po que hubiese perman-
necido detenido pre-
ventivamente.

Se condena a la inhabi-
tación de funciones
públicas por el mismo
término de la pena de
prisión aplicada.

Por tanto, de conformi-
dad con lo preceptuado
en los artículos 2309,
2310, 2311 y 2312 del Có-
digo Judicial, se libra el
presente EDICTO EMPLA-
ZATORIO a objeto de
que quede legalmente
notificado el auto de
proceder en referencia.

Se exhorta a todos los
habitantes de la Repúbli-
ca a que manifiesten el
paradero del imputado,
si lo conocen, so pena
de ser sancionados con-
forme al Código Penal.
Se requiere, además, a
las autoridades en gene-
ral, para que procedan
a capturar al imputado o
dicten las órdenes con-
venientes para esos fi-
nes.

Se fija el presente Edicto
en un lugar visible de la
Secretaría del Tribunal,
por el término de cinco
(5) días, y copia del mis-
mo se envía a un medio
escrito de comunica-
ción social de cobertura
nacional para que sea

publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Cananado.

Oficio No. 583.

Segunda publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 54

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio.

EMPLAZA A:

AMADO ERNESTO GALLEGOS de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Julio Ernesto Hernández Vargas y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #55, DAVID, catorce (14) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **AMADO ERNESTO GALLEGOS GONZÁLEZ** varón, panameño, residente en San José, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, hijo de Amado Gallegos y Rosalía González, nació el 7 de noviembre de 1958, jamalero, unido, no porta cédula de identidad personal como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la Repú-

ca a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Cananado.

Oficio No. 583.

Segunda publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 55

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio.

EMPLAZA A:

JORGE PEREZ RODRIGUEZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Joaquín Pérez Sarrín y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #230, DAVID, diecinueve (19) de julio de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **JORGE PEREZ RODRIGUEZ**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecu-

toriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Cananado.

Oficio No. 583.

Segunda publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 56

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio.

EMPLAZA A:

LUIS RICARDO RIVERA LIZONDRÓ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Aquilino Castillo y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #524, DAVID, trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL

contra **LUIS RICARDO RIVERA LIZONDRÓ**, varón, panameño, unido, natural y residente del Distrito de Barú, con cédula de identidad personal No. 4-153-109, hijo de Brígido Rivera y Tomasa Lizondro como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Cananado.

Oficio No. 583.

Segunda publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 57

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio.

EMPLAZA A:

LORENZO ESPINOSA ESPINOSA de generales co-

nocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Luis Alexis Cabrera Gracias y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #251, DAVID, nueve (9) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **LORENZO ESPINOSA ESPINOSA**, varón, panameño, nació el 10 de agosto de 1952, natural y residente del Distrito de Dolega, hijo de Manuel Espinosa y Eligia Espinosa, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal y **ORDENA** la detención preventiva del sindicado.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11)

días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No 58

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

CELSO JORGE ESPINOSA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de José Encarnación Espinosa y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA No. 33. DAVID, nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

CONDENA a **CELSO JORGE ESPINOSA ARAUZ** varón, panameño, soltero, agricultor, natural, y residente del Distrito de Bugaba, nació el 23 de abril de 1965, con cédula de identidad personal No. 4-291-265, hijo de Sergio Espinosa y Ofelia Rivera a la pena de DIEZ (10) MESES Y VENTISIETE (27) DIAS DE PRISION a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, al ser declarado responsable de los cargos formulados en su contra en el Auto No. 215 de catorce (14) de mayo de 1985.

El procesado tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que hubiese permanecido detenido preventivamente.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan

a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No 59

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

PEDRO GRAJALES de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Arturo Suiza Guerra y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #53, DAVID, catorce (14) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **PEDRO GRAJALES** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal.

SE ABRE a prueba este proceso, por el término de cinco-5-días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de

proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No 60

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A

EFIGENIO CHAVEZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Rigoberto Miranda González y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #239, DAVID, veinticinco (25) de julio de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **EFIGENIO CHAVEZ** (a) FLACO de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este

proceso, por el término de cinco-5-días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo
Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No 61

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A

SIXTO BATISTA OLIVEROS, SALOMON PEREZ Y OSCAR PEREZ BATISTA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Sixto Batista y Celestino Rivera y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #264, DAVID, veintuno (21) de julio de mil

novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **SIXTO BATISTA OLIVEROS**, varón, panameño, nació el 6 de agosto de 1964, con cédula de identidad personal No. 4-147-133, residente en Cerro Iglesia, distrito de Tolé, hijo de Tomás Batista y catalina Oliveras, **SALOMON PEREZ PEREZ**, varón, panameño, soltero, nació el 1 de marzo de 1961, con cédula de identidad personal No. 9-147-913, natural de la Provincia de Veraguas y residente en Cerro Iglesia, Tolé, hijo de Santiago Pérez y Adelina Pérez y a **OSCAR PEREZ BATISTA**, varón, panameño, soltero, nació el 28 de septiembre de 1963, portador de la cédula de identidad personal No. 4-218-462, natural de Cerro Iglesia y residente en el mismo, hijo de Santiago Pérez y Adelina Pérez, como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5-días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días,

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 62

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ALADINO GUILLEN de generales desconocidos en el expediente, por el delito de Lesiones cometido en perjuicio de Andrés de León Atención y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #106. DAVID, quince (15) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ALADINO GUILLEN**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales, contenidas en el Capítulo I, Título II del Libro II del Código Penal

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal,

por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días,

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ANDRES VALENZUELA JIMENEZ de generales conocidas en el expediente, por el delito de Robo cometido en perjuicio de Fulvio Quiel Duque y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA #73. DAVID, treinta (30) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

CONDENA A ANDRES VALENZUELA JIMENEZ varón, panameño, unido, natural y residente del Distrito de Barú, nació el 28 de junio de 1950, hijo de Andrés Valenzuela y Euvigida Jiménez, agricultor, con cédula de identidad personal N.4-163-398 a la pena de **SESENTA (60) MESES DE PRISION** a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado,

si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días,

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 64

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

AURELIO MARTINEZ RIVERA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Alberto Martínez Martínez y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #84. DAVID, veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa (1990)

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **AURELIO MARTINEZ MARTINEZ**, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución. Por tanto, de conformi-

dad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MATEO DEL C. VASQUEZ de generales conocidos en el expediente, por el delito de Expedición de cheques sin fondos cometido en perjuicio de Emilio González o Emilio Atención González y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #565. DAVID, diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MATEO DEL CAR-**

MEN VASQUEZ GONZALEZ, varón, panameño, nació el 19 de septiembre de 1952, natural de la Provincia de Los Santos y residente en la Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal No. 7-97-254, hijo de Mateo Vázquez y Virginia de Vázquez, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten los órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARCOS ANTONIO OLMOS S., de generales desconocidos en el expediente, por el delito de Expedición de cheques sin suficientes fondos cometido en perjuicio de José Daniel Morales y Daniel A. Cabañero y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO #166, DAVID, veintuno (21) de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MARCOS ANTONIO OLMOS** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5-días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de

mil novecientos noventa y uno (1991)
La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARCOS ANTONIO OLMOS SUIRA, de generales desconocidos en el expediente, por el delito de Expedición de cheques sin suficientes fondos cometido en perjuicio de José Nivardo Jaramillo y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO #374, DAVID, dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MARCOS ANTONIO OLMOS SUIRA** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5-días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea

publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

OMAIRA A. HERNANDEZ DE GUERRA de generales desconocidos en el expediente, por el delito de Apropiación indebida cometido en perjuicio de Agentes de Seguros S.A. y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO #253, DAVID, ocho (8) de julio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **OMAIRA A. HERNANDEZ GUERRA**, de generales y paradero desconocido, como presunta infractora de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, del Libro II del Código Penal.

Se nombra al Licdo. Juan A. Morales como abogado defensor de la sindicada.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5-días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados con-

forme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MODESTO RODRIGUEZ DUARTE, de generales conocidos en el expediente, por el delito de Rapto cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO #211, DAVID, seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MODESTO RODRIGUEZ DUARTE**, varón, panameño, soltero, agricultor, natural y residente de Cerro Caña, Distrito de Talé, nació el 15 de junio de 1966, hijo de Natividad Rodríguez y Cenaida Duarte, a porta cédula de identidad personal, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título VI del Libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5-días hábiles,

contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 70

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARIO RODRIGUEZ o MARIO VALDEZ RODRIGUEZ de generales conocidos en el expediente, por el delito de Rapto cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO #1, DAVID, primero (1º) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIO VALDES RODRIGUEZ o MARIO RODRIGUEZ varón, panameño, jornalero, soltero, nació el 8 de febrero de 1947, natural y residente en este Distrito, hijo de Mario Valdés y Juanita Rodríguez como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título VI del libro II del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Marixel López
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 71

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio

EMPLAZA A:

JOSE SANCHEZ de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto Pecuario cometido en perjuicio de Melvis Isaac Pimentel y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #449, DAVID, primero -1- de octubre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE SANCHEZ de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Marixel López
El Secretario Alcibíades

Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 72

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ISRAEL o ELIAS SAMUDIO de generales desconocidas en el expediente, por el Hurto Pecuario cometido en perjuicio de José Lorenzo Gubias y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #369, DAVID, veinticuatro -24- de julio de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra ISRAEL o ELIAS SAMUDIO de generales desconocidos, y como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº del Código Penal, en relación con el capítulo VIº, del Título Iº del Libro Iº, y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 73

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LAURIANO SOBENIS Y RUBEN QUINTERO JR., de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto Pecuario cometido en perjuicio de Francisco Ortiz Carrera y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #357, DAVID, treinta -30- de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra LAUREANO SOBENIS Y RUBEN QUINTERO JR., ambos de generales y paradero desconocidos, como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del libro Iº del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 74

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JOSE ISAIAS SANTOS de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto Pecuario cometido en perjuicio de Juan José González González y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #230, DAVID, veintitrés -23- de junio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ISAIAS SANTOS, de generales y paradero desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro Iº del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 75

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ALFONSO FERNANDEZ CUBILLA de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Contra la salud pública cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #193, DAVID, dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa y uno -1991-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ALFONSO FERNANDEZ CUBILLA** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo Vº, Título VIII, del Libro IIº del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles,

contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 76

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ABDALLAH SARI YOUSEFF de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Estafa cometido en perjuicio de Lic. Abdal A. Samudio C., y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #624, DAVID, trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y uno -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ABDALLAH SARI**

YOUSEFF de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IVº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 77

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

RAFAEL A MERLO de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Apropiación indebida cometido en perjuicio de Agia S.A., y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #194, DAVID, tres (3) de junio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **RAFAEL A MERLO**, con cédula de identidad personal No. 4-87-144 y demás generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Vº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 78

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por

este medio:

EMPLAZA A:

JOSE ANTONIO JIMENEZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Hurto pecuario cometido en perjuicio de Ventura Montero Jiménez y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, SENTENCIA #13, DAVID, veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

CONDENA a **JOSE ANTONIO JIMENEZ CEDEÑO**, varón, panameño, indígena, nació el 30 de agosto de 1965, soltero, cédula No. 4-110-215, natural y residente del Distrito de Tolé, hijo de Antonio Jiménez y Carolina Cedeño, a la pena de **VEINTE (20) MESES DE PRISION** a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Ejecutivo.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Segunda publicación